



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 217

Fecha: 09/12/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2001 00114 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate (Acumulada ) - FIJAR el día 15/02/2022 a las 9:00 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-008-2001-00114-01 para llevar a cabo el remate bien inmueble -cuota parte-embargado, secuestrado y debidamente avaluado - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2001 00114 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA	Auto que Ordena Correr Traslado ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. - Niega terminacion por desistimiento tacito dentro del tramite acumulado - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2006 00238 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FONTANA	FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. FIVISA S.A.	Auto Pone en Conocimiento A la parte demandada, que el memorial del 25/05/2021 al que hace referencia ya fue resuelto - ordenar requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si además del levantamiento pretendido la deprecación conlleva la terminación del proceso - requerir a la representante legal de la parte ejecutante para que informe si pretende la revocatoria del poder de la abogada - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2008 00206 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	MARY LUZ CACERES MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la POLICÍA NACIONAL, a través del cual se pronuncia sobre el registro de una medida cautelar -smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2008 00206 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	MARY LUZ CACERES MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2008 01036 01	Ejecutivo Singular	ELECTROVERA S.A.	ARTURO AURELIO CAPACHO POLO	Auto que Ordena Requerimiento ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que remita inmediatamente el link para el acceso al expediente digital - ordenar oficiar a DAVIVIENDA y BANCO OCCIDENTE - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2008 01036 01	Ejecutivo Singular	ELECTROVERA S.A.	ARTURO AURELIO CAPACHO POLO	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00838 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COMULDESA	SEGUNDO JESUS VILLATE VILLAMIL	Auto termina proceso por Pago //ENTREGA DE DINEROS AL REMATANTE. PARTE DEMANDANTE//PARTE DEMANDADA//CON REMANENTES//(MENOR) (AG)	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00093 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS HUMBERTO CASTILLO VASQUEZ	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa LA PREVISORA. por medio del cual ofrece una respuesta - ordenar requerir al representante legal o quien haga sus veces del PARQUEADERO AUTORIZADO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S - ordenar requerir a la auxiliar de la justicia (secuestre) - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00867 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOL ANDREA MORENO ZARABANDA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva remitida por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2011 00427 01	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 17/02/2022 a las 9:00 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-018-2011-00427-01 adelantado por MARÍA ANTONIA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ (proceso inicial) MIRIAM DIAZ PLATA (proceso acumulado), en contra de GLORIA RUBY DUARTE SÁNCHEZ (proceso inicial/acumulado), CARMEN CECILIA SÁNCHEZ DE DUARTE (proceso inicial) y LUZ HELENA MARTEZ CASTRO (proceso acumulado), para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado - ordena correr traslado liquidacion de crédito - requerir parte actora - oficiar J4FLIABGA - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00644 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALISSON RUEDA ALMEYDA	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar a la E.P.S. SANITAS - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00644 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALISSON RUEDA ALMEYDA	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2013 00195 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SERGIO ANTONIO FUENTES SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar a E.P.S SALUD TOTAL - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2013 00195 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SERGIO ANTONIO FUENTES SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00468 01	Ejecutivo Mixto	GIOVANNY DURAN ROBLES	NELSON BARRIOS TARAZONA	Auto que Ordena Requerimiento A la parte actora para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se sirva aclarar la medida de embargo pretendida - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 004 2014 00629 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA Rep. L. Maria cecilia Serrano de Moreno	JAIME EDUARDO GOMEZ MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento abstenerse de ordenar el levantamiento de una medida cautelar peticionada por el demandado DIEGO MIGUEL COLMENARES ANGARITA, toda vez que dentro de las presentes diligencias no se decretó cautela alguna sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 303-10130 - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00354 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	KATERINE MURILLO MELENDEZ	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, como apoderado judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00377 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio proveniente del J6CMESBUC - ordenar oficiar al J6CMESBUC se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P - se abstendrá de ordenar oficiar a una EPS - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2015 00550 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DIONEL ORDUZ ANGULO	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar a E.P.S. SALUD TOTAL - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00610 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXA MAGALY PRADA RUEDA	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la secuestre designada - Previo a correr traslado del avalúo, requerir nuevamente a la parte ejecutante - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00316 01	Ejecutivo Singular	EDINSON ENRIQUE PEREZ MANTILLA	RODOLFO RODRIGUEZ QUINTERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Releva y designa nuevo secuestro - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00351 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE JULIAN LINERO AREVALO	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el J06PÑFCA (antes J07CMFCA) - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00490 01	Ejecutivo Singular	WILSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JULIO ALFONSO ANGARITA PEÑA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S. SALUD TOTAL - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00699 01	Ejecutivo Singular	JESUS LOZADA PORRAS	MARTHA TOBACIA PRADILLA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Releva y desinga secuestre - ordena oficiar al ÁMBUCARAMANGA para que expeda certificado catastral - Se abstendra de tramitar liquidacion del credito - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2018 00080 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA-	JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido de los documentos remitidos por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00516 01	Ejecutivo con Título Prendario	GLADYS MARIA CACEERES ORTIZ	XIMENA BUITRAGO CHACON	Auto Pone en Conocimiento Téngase en cuenta el informe presentado por el secuestre designado sobre el vehículo rematado - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00702 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	REBECA MEJIA VILLAMIZAR	Auto ordena entrega de bienes	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00785 01	Ejecutivo Singular	LAVANDERIA LATESEC SAS	CENTRO NACIONAL DE ONTOLOGIA LTDA	Auto que Ordena Requerimiento ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir nuevamente el oficio que materializa la medida cautelar dictada en el numeral 1º del auto de fecha 17/05/2019 y remitase segun Decreto 806 de 2.020 - póngase de presente de la parte actora que las comunicaciones para materializar las medidas cautelares serán enviadas directamente por la Secretaría del Centro de Servicios - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00824 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ERICK YARDANY CASTELLANOS RANGEL	Auto resuelve renuncia poder se abstendrá de avalar la renuncia al acto de apoderamiento - smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto que Ordena Requerimiento Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar los documentos allegados por el demandado - Teniendo en cuenta la solicitud del demandado, el Despacho le ordena estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/10/2021 - ordenar oficiar a la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA -smm	07/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACIÓN)**

**RADICADO: J08-2001-00114-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora de la demanda acumulada solicita fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **300-198730**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **15/02/2022** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-008-2001-00114-01** adelantado (demandas acumuladas) por **MARCOS TORRES PINTO, MARGARITA ALQUICHIRE DE CHAVEZ** y **JHON ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ**, quien obra como cesionario de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA**, cesionario de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y ésta del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **LUCÍA CELINA GÓMEZ ARIZA** y **LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA**, para llevar a cabo el remate bien inmueble –cuota parte- embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **300-198730** de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA**, ubicado en el **BLOQUE D APARTAMENTO #102 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DEL CAMPO II ETAPA P.H.** del municipio de Floridablanca. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 2.352 del 24/07/1997 suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de

Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en su cuota parte en la suma de **(\$90.200.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, teléfonos 3168648429, [luzmiafanador@hotmail.com](mailto:luzmiafanador@hotmail.com). Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$63.140.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del inmueble **(\$36.080.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

**TERCERO: ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el contenido de este auto en su integridad; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

**SEXTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: [J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual

será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

**OCTAVO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**NOVENO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al perito evaluador **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 23/09/2021.

**DECIMO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: J08-2001-00114-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la liquidación del crédito. A su vez, que dicho sujeto procesal presenta la liquidación del crédito actualizada y solicita la terminación por desistimiento tácito de las demandas acumuladas impetradas por **MARCOS TORRES PINTO** y **MARGARITA ALQUICHIRE DE CHAVEZ**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante **JHON ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ** dentro del trámite acumulado, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito frente a las demandas que promueven **MARCOS TORRES PINTO** y **MARGARITA ALQUICHIRE DE CHAVEZ**.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P., el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia **o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes*

reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibídem* enseña que: "(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente"; quiere decir ello que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación es de fecha 19/10/2021 (constancia secretarial dejada en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI en el siguiente sentido: MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DÍA 15/10/2021, A LAS 03:08 PM - APODERADO DE ACREEDOR HIPOTECARIO SOLICITA SE FIJE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE"), es decir, los dos años de inactividad culminan el día 19/10/2023; luego no resulta procedente la petición de terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito por no cumplirse los presupuestos legales para ello.

Por otra parte, vale recordar, que en este caso al haberse decretado la acumulación de demandas, tanto a la demanda acumulada como a la principal, le corren los mismos términos judiciales por igual, al conformar los dos trámites una misma unidad procesal, tanto es así que el numeral 5° del artículo 464 del C.G.P, prevé lo siguiente: "(...) 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial". De ahí, que se vuelva improcedente la petición elevada por el demandante en acumulación.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 10/12/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 14/12/2021.

Se fija en lista No. 217

Bucaramanga, 09 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud de tramitar memorial del 25/05/2021. Igualmente la administradora de la parte demandante solicita levantar medidas cautelares de remanente, toda vez que la parte demandada se encuentra a PAZ y SALVO. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Respecto a la petición de la abogada de la parte demandada, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a dicho extremo procesal que el memorial del 25/05/2021 al que hace referencia ya fue resuelto, por ende, deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 21/09/2021, en donde se dice: *“Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 4021 del 18/06/2021 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación 68001.31.09.003.1998-00162-01 informa lo siguiente:*

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante providencias del 06 mayo de 2021, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dispuso:

**LEVANTAR** la medida de EMBARGO del remanente decretado por esta Sede Judicial, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado 6800140-03-013-2006-00238-01, proceso seguido contra la sociedad FINANZAS y VIVIENDA S.A.

La anterior medida fue comunicada a ustedes con oficio 2017-00438 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA ”

2. Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud que antecede respecto al levantamiento de una medida de embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada dentro de un proceso de cobro coactivo, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si además del levantamiento pretendido la deprecación conlleva la terminación del proceso por pago total de la obligación (capital, intereses y costas procesales),

comoquiera que la representante legal del extremo actor manifiesta que la parte demandada **FINANZAS Y VIVIENDAS "FIVISA S.A."** actualmente se encuentra a paz y salvo.

Una vez vencido el término por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para dar trámite de fondo a la petición de la parte actora.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la representante legal de la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe si pretende la revocatoria del poder concedido a la abogada que representa a dicho extremo procesal para proceder a litigar en causa propia, caso en el cual deberá manifestarlo.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J10-2008-00206-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta de la Policía Nacional frente al registro de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual se pronuncia sobre el registro de una medida cautelar, así:

En atención al oficio del asunto remitido mediante correo electrónico y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el Número **GE-2021-036068-DIPON** del 06/07/2021, y entregado a esta Dependencia por competencia, donde su despacho ordenó "...se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe el demandado **EDWIN OLIVEROS MÉNDEZ** ...", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **EDWIN OLIVEROS MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.721.923**, figura retirado del servicio activo, mediante Resolución No. **02872 del 11-11-2020** con fecha de notificación del 18-11-2020, motivo solicitud propia y por el tiempo de servicio lo hizo acreedor a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

**No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO.**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

MAGP

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J10-2008-00206-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se le ponga en conocimiento las respuestas de unas entidades financieras. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que remita inmediatamente el link para el acceso al expediente digital, en donde se encuentran las actuaciones que la parte actora solicita se le pongan en conocimiento.

2. En razón de lo informado en el oficio **IQ051004320747**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a **DAVIVIENDA** comunicándole que con el oficio circular No 0134 del 20/01/2021 se vino a reiterar la medida cautelar sobre las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S cuyo titular sea el demandado **ARTURO CAPACHO**, tal y como le fue informado en el oficio **097** del 16/01/2012, advirtiéndose que la medida cautelar se limita nuevamente a la suma de **(\$20.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

3. Detallando lo comunicado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en su oficio **CBVR RE 20 007178**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad remitiéndole el oficio circular **0135** de fecha 20/01/2020 emitido dentro del presente diligenciamiento, con el fin de que esta entidad financiera proceda a acatar el requerimiento que se le hizo sobre el registro de una medida cautelar que se le informó en pretérita ocasión. Cabe destacar, que la comunicación en cuestión se libró desde el correo institucional de este Juzgado conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría librese el oficio correspondiente adjuntándosele nuevamente el oficio circular No. 1672 de fecha 21/06/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J10-2008-01036-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación adicional de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

**ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE  
DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA**

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	\$7.107.986.00
CERTIFICADO CATASTRAL	\$10.300.00
CERTIFICADO CATASTRAL	\$20.600.00
AGENCIAS EN DERECHO -NULIDAD-	\$163.000.00
NOTIFICACIÓN PERITO AVALUADOR	\$4.500.00
CERTIFICADO CATASTRAL	\$13.254.00
PUBLICACIONES REMATE	\$72.114.00
PUBLICACIONES REMATE	\$72.114.00
PUBLICACIONES REMATE	\$74.970.00
HONORARIOS DEFINITIVOS DEL SECUESTRE - SARA LAGOS CAMARGO	\$300.000.00
HONORARIOS PERITO AVALUADOR (50%)	\$129.100.50
HONORARIOS ASISTENCIALES AL SECUESTRE - MERCEDES	\$200.000.00

CASTELLANOS ARIAS (DILIGENCIA ENTREGA)	
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	<b>\$8.167.938.50</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J019-2009-00838-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que la parte demandante solicita se actualice la liquidación de las costas procesales y con ello la entrega de dineros producto del remate. De igual forma, se le pone de presente que el rematante aportó documentos que dan cuenta de la entrega del bien inmueble adjudicado y el pago de servicios públicos, impuestos y gastos de protocolización y registro. Asimismo, se encuentra pendiente por aprobar la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante la cual no fue objetada. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró los siguientes embargos de remanente que obra favor de: (i) **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2010-00181; (ii) **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2003-00019. Finalmente, que se procedió por la Secretaría del Centro de Servicios a la actualización de las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar la actualización de la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, será del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otro lado, atendiendo a que la demandada **ANA JESUS VILLATE VILLAMIL** procedió a la entrega voluntaria del inmueble objeto de la subasta, ordenada en la providencia de fecha 27/02/2020, pues, de ello da cuenta el documento visible en el expediente digital como (39MemorialAllegaPoder, Cd. 1), el cual se suscribe junto con el rematante **HUMBERTO PINTO RODRIGUEZ**, quien manifiesta haber recibido el inmueble objeto de la subasta para el día 26/10/2021, el Despacho procede a estudiar la viabilidad o no de reconocer el pago a favor de la parte rematante de los dineros que se cancelaron por concepto de servicios públicos, impuesto predial y gastos ocasionados en virtud de la diligencia de entrega, solicitados en los escritos que obran como archivos digitales (Págs. 525 a 536, ImagenDigital y 46InformaEntregalnmuebleAllegaRecibosPago, Cd. 1), así:

CONCEPTO	VALOR
Impuesto predial (1° semestre 2014 hasta el 2° semestre 2020)	\$184.336.00
Impuesto predial (1° semestre 2021 hasta el 26/10/2021-fecha de entrega-)	\$266.400.00
Costas cobros coactivos impuesto predial-Honorarios avisos notificación	\$20.000.00
Certificado paz y salvo Área Metropolitana de Bucaramanga	\$14.700.00
Certificado paz y salvo Impuesto predial	\$8.140.00
Certificado paz y salvo Impuesto valorización	\$8.140.00
Impuesto Registro (50%)	\$734.720.00
Solicitud registro documentos (50%)	\$426.550.00
Servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo	\$206.650.00
Servicio público de energía eléctrica	\$319.925.00
Servicio público de gas	\$47.210.00
Apertura puerta – cerrajería	\$200.000.00
Transporte - diligencia entrega	\$20.000.00
Trasteo camión, cuatro ayudantes – diligencia entrega	\$400.000.00
<b>Total:</b>	<b>\$2.856.771,00</b>

Respecto a los gastos relacionados anteriormente y que fueron cubiertos en su totalidad por el rematante **HUMBERTO PINTO RODRIGUEZ**, se tiene que los mismos fueron solicitados dentro del término establecido en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P y, además, hacen parte de los conceptos previstos en esa norma procesal, en consecuencia, se ordenará **DEVOLVER** a su favor la suma de **(\$2.856.771,00)**.

Por otra parte, se considera necesario para las resultas de esta actuación establecer a cuánto equivalía el crédito y las costas del proceso para la fecha en

que se practicó la venta forzada del inmueble aquí envuelto, es decir, el 13/02/2020, toda vez que dicha calenda es la que sirve de derrotero o punto de partida para fijar el monto que corresponde al valor total de la obligación y cubriendo dicha suma junto con el valor actual de las costas, se obtendrá el saldo del remate por cuenta de la oferta que se hizo (art. 453 C.G.P).

Así las cosas, tenemos que para el 13/02/2020 el crédito de esta ejecución (capital +intereses) equivalía a la suma de **(\$109.522.830.20)**, según la tabla anexa a este proveído, y las costas procesales a **(\$8.167.938.50)**. Entonces, crédito y costas para la anotada fecha ascendían a **(\$117.690.768.70)**. Ahora, la venta del bien inmueble se produjo por la suma de **(\$131.200.000.00)**, y la parte rematante entre su depósito para hacer postura dentro del remate por **(\$60.000.000.00)** y el saldo del precio del remate **(\$71.200.000.00)**, consignó en su totalidad a favor del proceso **(\$131.200.000.00)**.

Luego de lo expuesto, se denota que dentro de este proceso existen saldos a favor de la parte ejecutada por cuenta de la venta forzada del inmueble que era de su propiedad, por tanto, tales dineros cubrirán en primer orden el pago de las costas procesales adicionales que se aprobaron en esta decisión (art. 2495 C.C.), así como también los gastos producidos por servicios públicos domiciliarios, impuesto predial y registro del bien raíz que son reconocidos en esta providencia y finalmente se dispondrá el pago del porcentaje de los honorarios del perito evaluador que se deben asumir por dicho extremo procesal en la suma de **(\$129.100.50)**,

De otra parte, se tendrá en cuenta que corresponde el pago del 50% restante por concepto de los honorarios del perito evaluador a cargo de la parte ejecutante por valor de **(\$129.100.50)**, suma que se descontará del valor a entregar por cuenta del pago total de la obligación que se le realizará.

Asimismo, el Despacho tendrá en cuenta que la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO** no presentó ante este proceso cuenta de su gestión. No obstante, como la misma ya terminó se procederá conforme a lo reglado en el artículo 363 del C.G.P, señalando así la suma de **(\$300.000.00)** como honorarios definitivos a favor de esta auxiliar de la justicia que se tendrán en cuenta como gastos del proceso a cargo de la parte demandada. Por su parte, se tendrá en cuenta que la secuestre designada para el depósito de los bienes muebles en virtud de la diligencia de entrega **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, rindió cuenta de su gestión y que dicha labor finalmente no tuvo lugar, toda vez que se produjo la entrega voluntaria del bien inmueble, por tanto, se procederá conforme a lo reglado en el artículo 363 del C.G.P, señalando así la suma de **(\$200.000.00)**

como honorarios asistenciales a favor de esta auxiliar de la justicia que se tendrán en cuenta como gastos del proceso a cargo de la parte demandada.

En resumidas cuentas: los pagos que se van a decretar en este proceso a favor de la parte rematante, la parte ejecutante y los auxiliares de la justicia designados, serán los siguientes:

CONCEPTO (REMATANTE)	VALOR
GASTOS DILIGENCIA ENTREGA, GASTOS DE REGISTRO, SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTO PREDIAL SUFRAGADOS POR LA PARTE REMATANTE:	\$2.856.771.00
<b>Total:</b>	<b>\$2.856.771.00</b>

CONCEPTO (DEMANDANTE)	VALOR
COSTAS PROCESALES ACTUALIZADAS-DESCONTANDOSE EL PAGO QUE SE DEBE REALIZAR A FAVOR DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA:	\$430.852.00
COSTAS APROBADAS CON ANTELACION	\$7.107.986.00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) HASTA EL 13/02/2020:	\$109.522.830.20
<b>Sub-Total:</b>	<b>\$117.061.668.20</b>
MENOS PAGO 50% DE LOS HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR (\$129.100.50)	<b>\$116.932.567,70</b>

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR LA PARTE EJECUTANTE Y LA PARTE EJECUTADA RESPECTO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE	\$258.201.00
<b>Total:</b>	<b>\$258.201.00</b>

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE	\$300.000.00
<b>Total:</b>	<b>\$300.000.00</b>

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADA PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR LA PARTE EJECUTADA	\$200.000.00
<b>Total:</b>	<b>\$200.000.00</b>

Finalmente, atendiendo todo lo anterior, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 461 del C.G.P para que se proceda a ordenar la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación, toda vez que con ocasión de la venta forzada del inmueble dado en garantía se encuentra cancelada la deuda que se cobra junto con las costas procesales, razón por la cual no queda otra salida distinta que proceder de la manera enunciada, máxime cuando el remate practicado ya se encuentra debidamente protocolizado, el bien inmueble subastado ya está en poder de su nuevo propietario y no existe ninguna otra actuación por cumplirse dentro del presente diligenciamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** en cuenta que para el día 13/02/2020 -fecha en que se practicó el remate del inmueble- el crédito y las costas procesales ascendían a **(\$117.690.768.70)**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo seguido en estos momentos por **LUIS DAVID BONCES ORTIZ** y **JORGE ENRIQUE MEDINA CARVAJAL** -cesionarios-, en contra de **ELKIN VILLATE ORTIZ, ELIDA ESPERANZA ORTIZ HERRERA, ANA JESÚS VILLATE VILLAMIL** y **SEGUNDO VILLATE VILLAMIL**, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales).

**TERCERO: ORDENAR** entregar y pagar a favor del rematante **HUMBERTO PINTO RODRIGUEZ** la suma de **(\$2.856.771,00)** que equivale al valor del dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

**CUARTO: ORDENAR** entregar y pagar a favor del auxiliar de la justicia **OMAR LEON CAÑAS** la suma de **(\$258.201.00)** que corresponde al valor que debían asumir las partes por concepto del valor de los honorarios que fueron fijados.

**QUINTO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la auxiliar de la justicia **SARA LAGOS CAMARGO** la suma de **(\$300.000.00)** que corresponde a sus honorarios definitivos.

**SEXTO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** la suma de **(\$200.000.00)** que corresponde a sus honorarios definitivos.

**SÉPTIMO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte ejecutante **LUIS DAVID BONCES ORTIZ** y **JORGE ENRIQUE MEDINA CARVAJAL** -cesionarios- la suma de **(\$116.932.567,70)** que equivale al valor del crédito y las costas procesales actualizadas, dinero que les fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo del crédito que afecte los derechos de la parte demandante en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

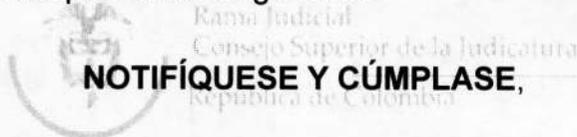
**OCTAVO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la ejecutada **ANA JESÚS VILLATE VILLAMIL** la suma de **(\$10.243.411,30)** que equivale al saldo o remanente de los dineros que obran a su favor por cuenta del remate del inmueble que era de su propiedad, luego de los descuentos decretados en esta providencia; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios, previa revisión del listado de títulos judiciales obrantes a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo de remanentes que afecte los derechos de la demandada en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición, a través de la conversión de rigor, el dinero referido a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar en contra del mencionado demandado.

**NOVENO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción sobre los bienes de la demandada **ANA JESÚS VILLATE VILLAMIL**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

**DÉCIMO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de los demandados **ELKIN VILLATE ORTIZ** y **ELIDA ESPERANZA ORTIZ HERRERA** quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2010-00181, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 2840 de fecha 19/05/2010. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**UNDÉCIMO:** Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **SEGUNDO JESUS VILLATE VILLAMIL** quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2003-00019, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 0393 de fecha 14/02/2011. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**DUODÉCIMO:** Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO  
RADICADO #

TERCERO  
J19-2009-838

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: PAGARÉ

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( \frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	ASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	18-mar-09	Saldo inicial		20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$28.675.215,00	\$28.675.215,00
1	31-mar-09	Intereses de mora	13	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$274.786,92	\$0,00	\$274.786,92	\$274.786,92	\$0,00	\$28.675.215,00	\$28.950.001,92
2	30-abr-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$632.842,01	\$0,00	\$632.842,01	\$907.628,93	\$0,00	\$28.675.215,00	\$29.582.843,93
3	31-may-09	Intereses de mora	31	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$654.175,59	\$0,00	\$654.175,59	\$1.561.804,52	\$0,00	\$28.675.215,00	\$30.237.019,52
4	30-jun-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$632.842,01	\$0,00	\$632.842,01	\$2.194.646,53	\$0,00	\$28.675.215,00	\$30.869.861,53
5	31-jul-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$607.071,28	\$0,00	\$607.071,28	\$2.801.717,81	\$0,00	\$28.675.215,00	\$31.476.932,81
6	31-ago-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$607.071,28	\$0,00	\$607.071,28	\$3.408.789,09	\$0,00	\$28.675.215,00	\$32.084.004,09
7	30-sep-09	Intereses de mora	30	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$587.289,18	\$0,00	\$587.289,18	\$3.996.078,27	\$0,00	\$28.675.215,00	\$32.671.293,27
8	31-oct-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$566.839,20	\$0,00	\$566.839,20	\$4.562.917,47	\$0,00	\$28.675.215,00	\$33.238.132,47
9	30-nov-09	Intereses de mora	30	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$548.380,35	\$0,00	\$548.380,35	\$5.111.297,82	\$0,00	\$28.675.215,00	\$33.786.512,82
10	31-dic-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$566.839,20	\$0,00	\$566.839,20	\$5.678.137,03	\$0,00	\$28.675.215,00	\$34.353.352,03
11	31-ene-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$532.900,78	\$0,00	\$532.900,78	\$6.211.037,81	\$0,00	\$28.675.215,00	\$34.886.252,81
12	28-feb-10	Intereses de mora	28	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$480.899,83	\$0,00	\$480.899,83	\$6.691.937,63	\$0,00	\$28.675.215,00	\$35.367.152,63
13	31-mar-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$532.900,78	\$0,00	\$532.900,78	\$7.224.838,41	\$0,00	\$28.675.215,00	\$35.900.053,41
14	30-abr-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.397,07	\$0,00	\$491.397,07	\$7.716.235,48	\$0,00	\$28.675.215,00	\$36.391.450,48
15	31-may-10	Intereses de mora	31	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$507.921,20	\$0,00	\$507.921,20	\$8.224.156,69	\$0,00	\$28.675.215,00	\$36.899.371,69
16	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.397,07	\$0,00	\$491.397,07	\$8.715.553,76	\$0,00	\$28.675.215,00	\$37.390.768,76
17	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$496.711,07	\$0,00	\$496.711,07	\$9.212.264,83	\$0,00	\$28.675.215,00	\$37.887.479,83
18	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$496.711,07	\$0,00	\$496.711,07	\$9.708.975,90	\$0,00	\$28.675.215,00	\$38.384.190,90
19	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$480.554,63	\$0,00	\$480.554,63	\$10.189.530,53	\$0,00	\$28.675.215,00	\$38.864.745,53
20	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$474.456,71	\$0,00	\$474.456,71	\$10.663.987,24	\$0,00	\$28.675.215,00	\$39.339.202,24
21	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.029,81	\$0,00	\$459.029,81	\$11.123.017,05	\$0,00	\$28.675.215,00	\$39.798.232,05
22	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$474.456,71	\$0,00	\$474.456,71	\$11.597.473,76	\$0,00	\$28.675.215,00	\$40.272.688,76
23	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$516.976,56	\$0,00	\$516.976,56	\$12.114.450,32	\$0,00	\$28.675.215,00	\$40.789.665,32
24	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$466.541,89	\$0,00	\$466.541,89	\$12.580.992,21	\$0,00	\$28.675.215,00	\$41.256.207,21
25	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$516.976,56	\$0,00	\$516.976,56	\$13.097.968,78	\$0,00	\$28.675.215,00	\$41.773.183,78
26	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$560.085,34	\$0,00	\$560.085,34	\$13.658.054,12	\$0,00	\$28.675.215,00	\$42.333.269,12
27	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$578.942,08	\$0,00	\$578.942,08	\$14.236.996,20	\$0,00	\$28.675.215,00	\$42.912.211,20
28	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$560.085,34	\$0,00	\$560.085,34	\$14.797.081,53	\$0,00	\$28.675.215,00	\$43.472.296,53
29	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$606.488,22	\$0,00	\$606.488,22	\$15.403.569,75	\$0,00	\$28.675.215,00	\$44.078.784,75
30	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$606.488,22	\$0,00	\$606.488,22	\$16.010.057,97	\$0,00	\$28.675.215,00	\$44.685.272,97
31	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$586.725,30	\$0,00	\$586.725,30	\$16.596.783,27	\$0,00	\$28.675.215,00	\$45.271.998,27
32	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$628.557,22	\$0,00	\$628.557,22	\$17.225.340,49	\$0,00	\$28.675.215,00	\$45.900.555,49
33	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$608.067,73	\$0,00	\$608.067,73	\$17.833.408,21	\$0,00	\$28.675.215,00	\$46.508.623,21
34	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$628.557,22	\$0,00	\$628.557,22	\$18.461.965,43	\$0,00	\$28.675.215,00	\$47.137.180,43
35	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$643.842,13	\$0,00	\$643.842,13	\$19.105.807,56	\$0,00	\$28.675.215,00	\$47.781.022,56
36	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$601.871,12	\$0,00	\$601.871,12	\$19.707.678,68	\$0,00	\$28.675.215,00	\$48.382.893,68
37	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$643.842,13	\$0,00	\$643.842,13	\$20.351.520,81	\$0,00	\$28.675.215,00	\$49.026.735,81
38	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$639.482,87	\$0,00	\$639.482,87	\$20.991.003,68	\$0,00	\$28.675.215,00	\$49.666.218,68
39	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$661.042,83	\$0,00	\$661.042,83	\$21.652.046,51	\$0,00	\$28.675.215,00	\$50.327.261,51
40	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$639.482,87	\$0,00	\$639.482,87	\$22.291.529,38	\$0,00	\$28.675.215,00	\$50.966.744,38
41	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$670.741,87	\$0,00	\$670.741,87	\$22.962.271,25	\$0,00	\$28.675.215,00	\$51.637.486,25
42	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$670.741,87	\$0,00	\$670.741,87	\$23.633.013,11	\$0,00	\$28.675.215,00	\$52.308.228,11
43	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$648.862,09	\$0,00	\$648.862,09	\$24.281.875,20	\$0,00	\$28.675.215,00	\$52.957.090,20
44	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$671.596,01	\$0,00	\$671.596,01	\$24.953.471,21	\$0,00	\$28.675.215,00	\$53.628.686,21
45	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$649.688,06	\$0,00	\$649.688,06	\$25.603.159,27	\$0,00	\$28.675.215,00	\$54.278.374,27

JUZGADO  
RADICADO #

TERCERO  
J19-2009-838

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO: PAGARÉ

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[ \frac{1+t}{365} \right]^n \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$671.596,01	\$0,00	\$671.596,01	\$26.274.755,28	\$0,00	\$28.675.215,00	\$54.949.970,28
47	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$667.607,72	\$0,00	\$667.607,72	\$26.942.363,00	\$0,00	\$28.675.215,00	\$55.617.578,00
48	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$602.326,93	\$0,00	\$602.326,93	\$27.544.689,94	\$0,00	\$28.675.215,00	\$56.219.904,94
49	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$667.607,72	\$0,00	\$667.607,72	\$28.212.297,66	\$0,00	\$28.675.215,00	\$56.887.512,66
50	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$648.035,86	\$0,00	\$648.035,86	\$28.860.333,52	\$0,00	\$28.675.215,00	\$57.535.548,52
51	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$669.887,46	\$0,00	\$669.887,46	\$29.530.220,97	\$0,00	\$28.675.215,00	\$58.205.435,97
52	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$648.035,86	\$0,00	\$648.035,86	\$30.178.256,83	\$0,00	\$28.675.215,00	\$58.853.471,83
53	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$655.894,02	\$0,00	\$655.894,02	\$30.834.150,85	\$0,00	\$28.675.215,00	\$59.509.365,85
54	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$655.894,02	\$0,00	\$655.894,02	\$31.490.044,87	\$0,00	\$28.675.215,00	\$60.165.259,87
55	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$634.503,80	\$0,00	\$634.503,80	\$32.124.548,68	\$0,00	\$28.675.215,00	\$60.799.763,68
56	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$641.828,28	\$0,00	\$641.828,28	\$32.766.376,96	\$0,00	\$28.675.215,00	\$61.441.591,96
57	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$620.901,62	\$0,00	\$620.901,62	\$33.387.278,58	\$0,00	\$28.675.215,00	\$62.062.493,58
58	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$641.828,28	\$0,00	\$641.828,28	\$34.029.106,86	\$0,00	\$28.675.215,00	\$62.704.321,86
59	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$636.066,21	\$0,00	\$636.066,21	\$34.665.173,07	\$0,00	\$28.675.215,00	\$63.340.388,07
60	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$573.899,73	\$0,00	\$573.899,73	\$35.239.072,80	\$0,00	\$28.675.215,00	\$63.914.287,80
61	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$636.066,21	\$0,00	\$636.066,21	\$35.875.139,00	\$0,00	\$28.675.215,00	\$64.550.354,00
62	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$614.771,50	\$0,00	\$614.771,50	\$36.489.910,51	\$0,00	\$28.675.215,00	\$65.165.125,51
63	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$635.489,33	\$0,00	\$635.489,33	\$37.125.399,84	\$0,00	\$28.675.215,00	\$65.800.614,84
64	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$614.771,50	\$0,00	\$614.771,50	\$37.740.171,34	\$0,00	\$28.675.215,00	\$66.415.386,34
65	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$626.821,42	\$0,00	\$626.821,42	\$38.366.992,76	\$0,00	\$28.675.215,00	\$67.042.207,76
66	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$626.821,42	\$0,00	\$626.821,42	\$38.993.814,19	\$0,00	\$28.675.215,00	\$67.669.029,19
67	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$606.389,10	\$0,00	\$606.389,10	\$39.600.203,29	\$0,00	\$28.675.215,00	\$68.275.418,29
68	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$622.187,22	\$0,00	\$622.187,22	\$40.222.390,51	\$0,00	\$28.675.215,00	\$68.897.605,51
69	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$601.907,50	\$0,00	\$601.907,50	\$40.824.298,01	\$0,00	\$28.675.215,00	\$69.499.513,01
70	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$622.187,22	\$0,00	\$622.187,22	\$41.446.485,24	\$0,00	\$28.675.215,00	\$70.121.700,24
71	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$623.346,51	\$0,00	\$623.346,51	\$42.069.831,75	\$0,00	\$28.675.215,00	\$70.745.046,75
72	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$562.435,10	\$0,00	\$562.435,10	\$42.632.266,85	\$0,00	\$28.675.215,00	\$71.307.481,85
73	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$623.346,51	\$0,00	\$623.346,51	\$43.255.613,36	\$0,00	\$28.675.215,00	\$71.930.828,36
74	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$607.508,30	\$0,00	\$607.508,30	\$43.863.121,66	\$0,00	\$28.675.215,00	\$72.538.336,66
75	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$627.978,74	\$0,00	\$627.978,74	\$44.491.100,40	\$0,00	\$28.675.215,00	\$73.166.315,40
76	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$607.508,30	\$0,00	\$607.508,30	\$45.098.608,71	\$0,00	\$28.675.215,00	\$73.773.823,71
77	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$624.794,93	\$0,00	\$624.794,93	\$45.723.403,64	\$0,00	\$28.675.215,00	\$74.398.618,64
78	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$624.794,93	\$0,00	\$624.794,93	\$46.348.198,57	\$0,00	\$28.675.215,00	\$75.023.413,57
79	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$604.429,34	\$0,00	\$604.429,34	\$46.952.627,92	\$0,00	\$28.675.215,00	\$75.627.842,92
80	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$626.821,42	\$0,00	\$626.821,42	\$47.579.449,34	\$0,00	\$28.675.215,00	\$76.254.664,34
81	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$606.389,10	\$0,00	\$606.389,10	\$48.185.838,44	\$0,00	\$28.675.215,00	\$76.861.053,44
82	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$626.821,42	\$0,00	\$626.821,42	\$48.812.659,86	\$0,00	\$28.675.215,00	\$77.487.874,86
83	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$636.931,30	\$0,00	\$636.931,30	\$49.449.591,16	\$0,00	\$28.675.215,00	\$78.124.806,16
84	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$595.415,36	\$0,00	\$595.415,36	\$50.045.006,52	\$0,00	\$28.675.215,00	\$78.720.221,52
85	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$636.931,30	\$0,00	\$636.931,30	\$50.681.937,81	\$0,00	\$28.675.215,00	\$79.357.152,81
86	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$640.035,52	\$0,00	\$640.035,52	\$51.321.973,33	\$0,00	\$28.675.215,00	\$79.997.188,33
87	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$661.614,32	\$0,00	\$661.614,32	\$51.983.587,65	\$0,00	\$28.675.215,00	\$80.658.802,65
88	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$640.035,52	\$0,00	\$640.035,52	\$52.623.623,17	\$0,00	\$28.675.215,00	\$81.298.838,17
89	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$684.376,10	\$0,00	\$684.376,10	\$53.307.999,26	\$0,00	\$28.675.215,00	\$81.983.214,26
90	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$684.376,10	\$0,00	\$684.376,10	\$53.992.375,36	\$0,00	\$28.675.215,00	\$82.667.590,36
91	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$662.046,57	\$0,00	\$662.046,57	\$54.654.421,94	\$0,00	\$28.675.215,00	\$83.329.636,94

JUZGADO  
RADICADO #

TERCERO  
J19-2009-838

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: PAGARÉ

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( \left[ 1 + t \right]^{n/365} \right) - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
92	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$702.731,06	\$0,00	\$702.731,06	\$55.357.152,99	\$0,00	\$28.675.215,00	\$84.032.367,99
93	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$679.795,75	\$0,00	\$679.795,75	\$56.036.948,74	\$0,00	\$28.675.215,00	\$84.712.163,74
94	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$702.731,06	\$0,00	\$702.731,06	\$56.739.679,80	\$0,00	\$28.675.215,00	\$85.414.894,80
95	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$712.563,55	\$0,00	\$712.563,55	\$57.452.243,36	\$0,00	\$28.675.215,00	\$86.127.458,36
96	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$642.838,86	\$0,00	\$642.838,86	\$58.095.082,22	\$0,00	\$28.675.215,00	\$86.770.297,22
97	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$712.563,55	\$0,00	\$712.563,55	\$58.807.645,77	\$0,00	\$28.675.215,00	\$87.482.860,77
98	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$689.032,41	\$0,00	\$689.032,41	\$59.496.678,18	\$0,00	\$28.675.215,00	\$88.171.893,18
99	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$712.283,12	\$0,00	\$712.283,12	\$60.208.961,30	\$0,00	\$28.675.215,00	\$88.884.176,30
100	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$689.032,41	\$0,00	\$689.032,41	\$60.897.993,71	\$0,00	\$28.675.215,00	\$89.573.208,71
101	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$702.449,61	\$0,00	\$702.449,61	\$61.600.443,32	\$0,00	\$28.675.215,00	\$90.275.658,32
102	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$702.449,61	\$0,00	\$702.449,61	\$62.302.892,93	\$0,00	\$28.675.215,00	\$90.978.107,93
103	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$665.879,61	\$0,00	\$665.879,61	\$62.968.772,54	\$0,00	\$28.675.215,00	\$91.643.987,54
104	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$678.987,37	\$0,00	\$678.987,37	\$63.647.759,91	\$0,00	\$28.675.215,00	\$92.322.974,91
105	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$651.614,32	\$0,00	\$651.614,32	\$64.299.374,23	\$0,00	\$28.675.215,00	\$92.974.589,23
106	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$668.177,83	\$0,00	\$668.177,83	\$64.967.552,07	\$0,00	\$28.675.215,00	\$93.642.767,07
107	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$665.896,66	\$0,00	\$665.896,66	\$65.633.448,73	\$0,00	\$28.675.215,00	\$94.308.663,73
108	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$608.997,82	\$0,00	\$608.997,82	\$66.242.446,55	\$0,00	\$28.675.215,00	\$94.917.661,55
109	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$665.611,38	\$0,00	\$665.611,38	\$66.908.057,93	\$0,00	\$28.675.215,00	\$95.583.272,93
110	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$638.377,23	\$0,00	\$638.377,23	\$67.546.435,16	\$0,00	\$28.675.215,00	\$96.221.650,16
111	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$658.755,67	\$0,00	\$658.755,67	\$68.205.190,83	\$0,00	\$28.675.215,00	\$96.880.405,83
112	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$632.842,01	\$0,00	\$632.842,01	\$68.838.032,84	\$0,00	\$28.675.215,00	\$97.513.247,84
113	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$647.003,74	\$0,00	\$647.003,74	\$69.485.036,58	\$0,00	\$28.675.215,00	\$98.160.251,58
114	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$644.417,24	\$0,00	\$644.417,24	\$70.129.453,82	\$0,00	\$28.675.215,00	\$98.804.668,82
115	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$619.788,12	\$0,00	\$619.788,12	\$70.749.241,94	\$0,00	\$28.675.215,00	\$99.424.456,94
116	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$635.489,33	\$0,00	\$635.489,33	\$71.384.731,27	\$0,00	\$28.675.215,00	\$100.059.946,27
117	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$610.863,05	\$0,00	\$610.863,05	\$71.995.594,32	\$0,00	\$28.675.215,00	\$100.670.809,32
118	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$628.846,41	\$0,00	\$628.846,41	\$72.624.440,73	\$0,00	\$28.675.215,00	\$101.299.655,73
119	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$621.897,32	\$0,00	\$621.897,32	\$73.246.338,05	\$0,00	\$28.675.215,00	\$101.921.553,05
120	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$575.199,11	\$0,00	\$575.199,11	\$73.821.537,16	\$0,00	\$28.675.215,00	\$102.496.752,16
121	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$627.978,74	\$0,00	\$627.978,74	\$74.449.515,90	\$0,00	\$28.675.215,00	\$103.124.730,90
122	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$606.109,22	\$0,00	\$606.109,22	\$75.055.625,12	\$0,00	\$28.675.215,00	\$103.730.840,12
123	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$627.110,80	\$0,00	\$627.110,80	\$75.682.735,92	\$0,00	\$28.675.215,00	\$104.357.950,92
124	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$605.549,38	\$0,00	\$605.549,38	\$76.288.285,31	\$0,00	\$28.675.215,00	\$104.963.500,31
125	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$625.374,08	\$0,00	\$625.374,08	\$76.913.659,39	\$0,00	\$28.675.215,00	\$105.588.874,39
126	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$626.532,02	\$0,00	\$626.532,02	\$77.540.191,41	\$0,00	\$28.675.215,00	\$106.215.406,41
127	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$606.109,22	\$0,00	\$606.109,22	\$78.146.300,63	\$0,00	\$28.675.215,00	\$106.821.515,63
128	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$620.157,27	\$0,00	\$620.157,27	\$78.766.457,91	\$0,00	\$28.675.215,00	\$107.441.672,91
129	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$597.979,81	\$0,00	\$597.979,81	\$79.364.437,72	\$0,00	\$28.675.215,00	\$108.039.652,72
130	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$614.639,76	\$0,00	\$614.639,76	\$79.979.077,48	\$0,00	\$28.675.215,00	\$108.654.292,48
131	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$610.567,04	\$0,00	\$610.567,04	\$80.589.644,52	\$0,00	\$28.675.215,00	\$109.264.859,52

JUZGADO TERCERO  
RADICADO # J19-2009-838

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: PAGARÉ

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	ASA INT % E/ APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
132	13-feb-20	APLICO ABONO 05-07-2014 \$902.951 MAS EL ABONO REMATE PARA PAGO COSTAS Y SALDO COMO ABONO A INTERESES Y CAPITAL	13	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$123.935.012,50	\$0,00	\$257.970,68	\$257.970,68	\$0,00	\$0,00	\$43.087.397,30	-\$14.412.182,30	-\$14.412.182,30

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 28.675.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$80.847.615,20	\$0,00	\$ 123.935.012,50	<b>\$ 14.412.182,30</b>

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CUANTO NO APLICA LOS ABONOS REPORTADOS EN EL PROCESO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que **LA PREVISORA SEGUROS** dio respuesta al requerimiento ordenado. Asimismo, que la parte actora solicita se requiera a un parqueadero. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **LA PREVISORA**, por medio del cual ofrece una respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha 01/07/2021, así:

  
**PREVISORA**  
SEGUROS

**OIZC**  
540  
Bogotá, D. C.

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS I**  
**Aten. Sr. Carlos Julio Goyeneche Ortiz**  
Carrera 10 N° 35-30,  
Teléfono: 6470224  
E-Mail: j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bucaramanga

  
2021-CE-0308829-0000-01  
14/07/2021 18:31:23

**ASUNTO:**      **Respuesta Petición No. 202105218**  
Solicitud Información Caso 206688 reclamo 21236-19-32  
NP-20 "Generales"

Respetados señores:

En atención a la petición recibida en la compañía el 12-07-2020, radicada con el No. **202105218**, presentada por usted en calidad de ente oficial, solicitando información del reclamo por el siniestro ocurrido el día 29 -01-2019 en el parqueadero Servicios integrados Automotriz, donde se vio afectado el vehículo de placas **FLN-938**, atendido en esta aseguradora con el número de siniestro No. 21236-19-32 caso OnBase 206688; al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, atendió favorablemente la reclamación por el incendio ocurrido el 29 de enero del 2020 en el parqueadero del asegurado Servicios Integrados Automotriz SAS, dicha reclamación fue indemnizada en su totalidad al beneficiario del seguro Servicios Integrados Automotriz mediante transferencia electrónica del pasado 06/04/2030 con la orden de pago 10204779 y el 16/09/2020 con la orden de pago 10208050.

En virtud de lo anterior, La Previsora S.A. Compañía de Seguros da respuesta a su petición de forma clara, eficaz, congruente y oportuna con lo solicitado en el comunicado de la referencia, en los términos establecidos por la norma que lo regula.

2. Teniendo en cuenta lo informado por la empresa **LA PREVISORA** y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al representante legal o quien haga sus veces del

**PARQUEADERO AUTORIZADO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva poner a disposición de este estrado los dineros correspondientes a la indemnización que recibió de manos de la empresa **LA PREVISORA** por cuenta de la reclamación que se hizo respecto del vehículo embargado en este proceso que se identifica con la placa **FLN-938**, el cual resultó perjudicado dentro del siniestro ocurrido para el día **29/01/2019**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia simple de la respuesta allegada al diligenciamiento por la empresa LA PREVISORA.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien actúa como secuestre del vehículo embargado en este proceso identificado con la placa **FLN-938**, para que se sirva rendir informe acerca de su gestión y administración sobre dicho rodante, en especial, en lo que corresponde a la indemnización que se recibió de la empresa **LA PREVISORA** por cuenta de la reclamación que se hizo respecto del vehículo embargado en este proceso que se identifica con la placa **FLN-938**, el cual resultó perjudicado dentro del siniestro ocurrido para el día **29/01/2019**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia, adjuntándose copia simple de la respuesta allegada al diligenciamiento por la empresa LA PREVISORA.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva de la oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva remitida por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**, a través del cual indica lo siguiente:

REF: SOLICITUD REGISTRO DE EMBARGO  
RAD: 2010-00867-01

Cordial saludo,

En atención al Oficio No. 0536 de fecha 12 de Febrero de 2020, me permito comunicarle que esta oficina inadmitió el registro del mismo, por la siguiente causal:

No es posible registrar el presente embargo, porque en la matrícula se encuentra registrados embargos de jurisdicción coactiva de la DIAN y ALCALDIA, que impide el registro de embargos ejecutivos (Artículo 839 del Estatuto Tributario).

República de Colombia  
 **OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BARRANCABERMEJA**  
**NOTA DEVOLUTIVA**

Página 1

Impresa el 08 de Julio de 2021 a las 11:27:04 a.m

El documento **OFICIO Nro. 536 del 12-02-2020 de JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA BARRANCABERMEJA** fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: **2021-4780** vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: **303-75465**

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

... NO ES POSIBLE REGISTRAR EL PRESENTE EMBARGO PORQUE EN LA MATRICULA SE ENCUENTRA REGISTRADOS EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA DE LA DIAN Y ALCALDIA, QUE IMPIDE EL REGISTRO DE EMBARGOS EJECUTIVOS (ART. 839 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (INICIAL/ACUMULADO)**  
**RADICADO: J018-2011-00427-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-68622**, denunciado como de propiedad de la demandada **GLORIA RUBY DUARTE SÁNCHEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **17/02/2022** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-018-2011-00427-01** adelantado por **MARÍA ANTONIA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ** (proceso inicial) **MIRIAM DIAZ PLATA** (proceso acumulado), en contra de **GLORIA RUBY DUARTE SÁNCHEZ** (proceso inicial/acumulado), **CARMEN CECILIA SÁNCHEZ DE DUARTE** (proceso inicial) y **LUZ HELENA MARTEZ CASTRO** (proceso acumulado), para llevar a cabo el remate de la **cuota parte** del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **300-68622**, denunciado como de propiedad de la demandada **GLORIA RUBY DUARTE SÁNCHEZ**, el cual corresponde un **Local 104, piso 1, Bloque 3, Entrada 6, puerta San Gerardo Conjunto Residencial Plaza Mayor Barrio Ciudadela Real de Minas del municipio de Bucaramanga**. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 420 del 11/02/2004 suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar en su cuota parte se halla avaluado en la suma de **(\$51.036.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ**,

quien puede ser ubicado en la calle 58 No. 04-40 interior 11 del municipio de Bucaramanga, teléfonos: 670 10 78 – 312 580 83 13 – 315 399 08 59. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$35.725.200.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$20.414.400.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

**TERCERO: ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el contenido de este auto en su integridad; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , igualmente se tendrá que

allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

**SEXTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: [J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán

suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

**OCTAVO:** Tener en cuenta para efectos del avalúo del inmueble a rematarse en una cuota parte, aquel que da cuenta del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma de **(\$51.036.000.00)**, toda vez que ésta es mayor a la del avalúo comercial que se ordenó practicar en su momento sobre dicha cuota parte.

**NOVENO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**DECIMO:** Teniendo en cuenta que la parte ejecutante (proceso inicial) presentó en su momento la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**UNDECIMO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia **EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 28/08/2020.

**DUODECIMO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** para que de manera "urgente" se sirva precisar la naturaleza de la obligación que reposa dentro del título ejecutivo que se está haciendo valer dentro del proceso ejecutivo que se identifica allí con la radicación No. 2011-0176 promovido por **MIGUEL ALFONSO NAVARRO ALVERNIA**, en contra de **GLORIA RUBI DUARTEZ SANCHEZ**. En la respuesta al requerimiento, se deberá precisar a su vez si la obligación que se ejecuta es por deuda de alimentos. Finalmente, hágasele saber al referido estrado que la información a recaudar se hace necesaria, con el fin de establecer si se debe o no aplicar en esta ejecución en su momento oportuno lo reglado en el artículo 465 del C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

**DECIMO TERCERO:** En razón a que la abogada de la parte ejecutante (proceso inicial) se encuentra enviando memoriales desde un correo electrónico desconocido para el proceso, el Despacho le coloca de presente al profesional del derecho que de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el envío de sus memoriales lo deberá efectuar a través del correo electrónico registrado para dichos fines ante el Registro Nacional de Abogados, a saber: LISA OREJARENA@HOTMAIL.ES. En caso de realizar algún cambio relacionado con la dirección electrónica referenciada, ello deberá constar en el mencionado registro.

**DECIMO CUARTO:** En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 10/12/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 14/12/2021.

Se fija en lista No. 217

Bucaramanga, 09 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J16-2012-00644-01



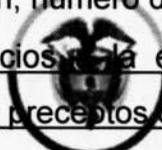
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **ALISSON RUEDA ALMEIDA**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios de la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J16-2012-00644-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J703-2013-00195-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **SERGIO ANTONIO FUENTES SÁNCHEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios y la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J703-2013-00195-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J004-2014-00468-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la medida de embargo pretendida, precisándose así de qué clase de contrato suscrito entre el demandado **NELSON BARRIOS TARAZONA** con el **MUNICIPIO DE SAN GIL** se derivan los derechos que se pretenden cautelar. Esa precisión, se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)  
RADICADO: J004-2014-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada solicita se ordene el levantamiento del embargo sobre un inmueble. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención al memorial que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de ordenar el levantamiento de una medida cautelar peticionada por el demandado **DIEGO MIGUEL COLMENARES ANGARITA**, toda vez que dentro de las presentes diligencias no se decretó cautela alguna sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **303-10130**.

**NOTIFIQUESE.**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J18-2015-00354-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la T.P. **363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**  
ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2015-00377-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 8163 de fecha 27/08/2020 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que deja a disposición de esta actuación una cautelas por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **BIBIAN GISSET BRAVO CORREA** dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado **68001-40-22-021-2016-00185-01**. Dicha medida es:

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

- **Embargo y retención del 30% del salario, comisiones y demás emolumentos embargables que devengue el demandada BIBIAN GISSET BRAVO CORREA, como empleada de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL TOLIMA. Medida decretada por el Juzgado de orfen, esto es el Veintiuno Civil Municipal de Bucaramnga, y comunicada mediante oficio No. 2028 de de 05 de Julio de 2017.**

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-40-22-021-2016-00185-01**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar a una Empresa Promotora de Salud, toda vez que esa misma deprecación ya fue realizada por la parte actora y ordenada mediante auto de fecha 28/10/2020; obteniendo respuesta por parte de la **E.P.S. SALUDTOTAL**, mediante oficio fechado el 02/12/2020, el cual se puso en conocimiento de las partes a través del auto del 25/01/2021, en donde se dijo: "Póngase en conocimiento de los sujetos

procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 28/10/2020, colocando de presente que la demandada **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA** presenta vinculación a esa empresa como cotizante, a través de la empresa **QUANTICO HEALTH S.A.S** identificada con el NIT. 901324123”.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J003-2015-00550-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a **E.P.S. SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **DIONEL ORDUZ ANGULO**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo Oficio de diligencia a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una secuestre allega respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la secuestre designada, quien respecto a lo ordenado en el auto del 17/06/2021 informa lo siguiente:

***LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de secuestre ME PERMITO MANIFESTAR QUE ME TRASLADE A LA carrera 23w numero 66-36 Urbanización LA Gran Ladera , Lugar donde fui atendida por arrendatarios quienes me permitieron ingresar al bien inmueble donde pude observar que el mismo se encuentra en mal estado de conservación, presenta humedades en diferentes partes del mismo (allego material fotográfico).*

*Los arrendatarios me proporcionaron el correo de la demandada ALEXA MAGALY PRADA RUEDA correo [almaga901024@hotmail.com](mailto:almaga901024@hotmail.com)  
El cual anexo correo enviado por la suscrita donde informo que fui nombrada en reemplazo del señor JAVIER GIOVANY RODRIGUEZ RUEDA.*

*También les informe la situación a los arrendatarios, en especial que deben permitir el ingreso al perito **JUAN FRANCISCO JAVIER DUARTE BAYONA**. Quienes manifestaron que no había problema que el perito debe comunicarse a los celulares **3178292167** y **3222002479** para que puedan agendar la visita.*

2. Previo a correr traslado del avalúo que obra dentro del expediente, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la parte ejecutante para que se sirva informar a las presentes diligencias si ya suministró lo necesario y el acompañamiento respectivo al perito designado **JUAN FRANCISCO JAVIER DUARTE BAYONA** para que éste inspeccione el inmueble objeto de avalúo para determinar sus características y elementos que lo componen, así como también el estado en que se halla el predio.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J005-2017-00316-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita fijar fecha y hora para el remate del inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Sería del caso proceder a señalar fecha y hora para la audiencia de remate de la cuota parte del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tal y como lo solicita la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho que se encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario designar a un nuevo secuestre para la administración del bien raíz, cumpliéndose así uno de los requisitos previstos en los artículos 448 y 450 del C.G.P para llevar el inmueble a subasta, toda vez que la publicación del remate debe contener entre otros "*El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate*", y en este caso aún no se ha posesionado el nuevo auxiliar de la justicia que deberá cumplir con dicha función.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR a JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre la cuota parte (14.2857142857%) del inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300-88689**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como nuevo secuestre del predio cautelado a la auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien puede ubicarse en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6850422 - 3163400032 –o en el correo electrónico [mercastel523@hotmail.com](mailto:mercastel523@hotmail.com). Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho de manera virtual y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración de la cuota parte (14.2857142857%) del inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300-88689**, el cual fue secuestrado el día 27/10/2017, según obra en la diligencia de secuestro, por ello, después de la posesión deberá comunicarse con las personas que habitan el inmueble haciéndoles saber su condición de secuestre y que en todo lo relacionado con el predio –en la cuota parte embargada- deberán entenderse con la auxiliar de la justicia.

**TERCERO:** Una vez posesionada la secuestre, vuelvan las presentes diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la petición elevada por la parte ejecutante.

**CUARTO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J029-2017-00351-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca comunica el levantamiento de un embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** (antes JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA), quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **682764003007-2016-00470-00** informa lo siguiente:

RADICACIÓN	682764003007-2016-00470-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HARBIN RODRIGUEZ VARGAS C.C. 91.154.997
DEMANDADO:	MONICA MARCELA CABALLERO ROJAS C. C. 1.018.447.896 JOSE JULIAN LINERO AREVALO C.C. 1.098.687.293
SU RADICADO:	2017-00351

Le comunico que mediante auto de fecha 9 de agosto de 2021, este Despacho TERMINO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y ORDENO el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00351 que cursa en su despacho en contra de JOSE JULIAN LINERO AREVALO, medida que fue comunicada por mediante oficio No. 1816 de fecha 8 de agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad levantando la medida referida. Si se requiere confirmar de la veracidad de la presente comunicación por favor comunicarse al teléfono 6498592 o correo electrónico [J07cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S. SALUD TOTAL**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S. SALUD TOTAL**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor(a) **JULIO ANFONSO ANGARITA PEÑA** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	03/07/2014	Tipo de Afiliado	COTIZANTE DEPENDIENTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	3175619141
Dirección	CL 89 21 179 CORREO ELECTRONICO: TENGOTALENTOACADEMIADEARTES@GMAIL.COM		
Datos del empleador	COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO CL 37 21 36 ANTONIA SANTOS 3017590903 - 3167400621 talentohumanocolcomfenalco@gmail.com BUCARAMANGA		

2. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

MAGP

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar al IGAC y a su vez presenta la liquidación del crédito actualizada. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario designar a un nuevo secuestre para la administración del bien raíz, cumpliéndose así uno de los requisitos previstos en los artículos 448 y 450 del C.G.P para llevar el inmueble a subasta, toda vez que la publicación del remate debe contener entre otros "*El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate*", y en este caso aún no se ha posesionado el nuevo auxiliar de la justicia que deberá cumplir con dicha función.

En tal orden de ideas, se ordena **RELEVAR** a **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300-238182**, según lo motivado. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre. En su lugar, se **DESIGNA** como nuevo secuestre del predio cautelado al auxiliar de la justicia **ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien puede ubicarse en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, en el abonado telefónico: 318 362 37 04 o en el correo electrónico [isve52@gmail.com](mailto:isve52@gmail.com). Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho de manera virtual y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y

administración del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-238182**, el cual fue secuestrado el día 06/11/2018, según obra en la diligencia de secuestro, por ello, después de la posesión deberá comunicarse con las personas que habitan el inmueble haciéndoles saber su condición de secuestro y que en todo lo relacionado con el predio deberán entenderse con el auxiliar de la justicia. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestro y la designación realizada al nuevo secuestro.

2. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado –en cuota parte- identificado con la M.I. No. **300-238182**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J002-2018-00080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los documentos remitidos por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, a través de los cuales comunican lo siguiente:

OFICIO 0390  
RAD: 680014003002-2018-00080-01  
INMOVILIZACION MAD08B

Cordial saludo:

De antemano pido disculpas por la demora que obedece a asuntos administrativos internos sumados al problema del confinamiento por la emergencia del Covid-19 a nivel mundial.

En apoyo a la gestión del área de matrículas de la DTF informo a su despacho que atendiendo al oficio de la referencia, confirmo que se registró en su oportunidad la MEDIDA DE EMBARGO al vehículo de placa única nacional MAD08B.

Reciban un cordial saludo; en respuesta al asunto referenciado, me permito informarle que fue impartida la orden correspondiente al grupo de control vial de esta entidad, con el fin de dar cumplimiento al contenido de oficio número 390 de febrero cuatro (04) de 2020 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bucaramanga, según radicado número 68081.40.03.002.2018.00080.01, mediante el cual ordenan, entre otras cosas, la medida de inmovilización del vehículo de placa MAD-08B. Cordialmente,

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un secuestre allega respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Téngase en cuenta el informe presentado por el secuestre designado sobre el vehículo rematado, a través del cual se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 05/08/2021. En dicho informe se expone que la entrega del bien rematado se produjo para el 14/08/2021, así:

**IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR** identificado con número de cedula 13.748.777, actuando como secuestre sobre el vehículo de placas UDV 966, color blanco, marca MAZDA, clase Automóvil, Línea 2, Modelo 2016, Color Rojo Místico, servicio particular, Chasis: 3MDDJ2HA6GM103658, Motor: P50234021, atendiendo a lo dispuesto por el juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en su oficio 2281, y radicado 68001-4003-022-2018-00516-01, procedo a realizar la entrega del rodante al rematante **GEFERSON OSWALDO JAIMES MARTINEZ**, quien manifiesta recibirlo a satisfacción.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J013-2018-00702-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la **POLICÍA NACIONAL** se pronunció acerca de los requerimientos efectuados en los autos de fecha 04/11/2021 y 30/11/2021 y se encuentra pendiente por decidir sobre la solicitud de entrega de un vehículo en virtud de la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a que existe un acta a través de la cual se acredita que la **POLICÍA NACIONAL- METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA** inmovilizó el vehículo embargado identificado con la placa **IBT-67E** y comoquiera que mediante la providencia de fecha 04/11/2021 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el mencionado bien denunciado como de propiedad de la demandada **REBECA MEJIA VILLAMIZAR**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al parqueadero judicial "**LA PRINCIPAL S.A.S**" ubicado en la Vereda Laguneta Finca Castalia del municipio de Girón (Santander) para que procedan a entregar el vehículo en comento únicamente a la persona a quien se le inmovilizó, esto es, al señor **VICTOR ALFONSO DUARTE MEJIA**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, siempre y cuando se verifique por esa dependencia de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J010-2018-00785-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora atendió el requerimiento que antecede e igualmente solicita que se elaboren nuevos oficios para registrar la medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante que obra en el escrito que antecede, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir nuevamente el oficio que materializa la medida cautelar dictada en el numeral 1º del auto de fecha 17/05/2019 y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con la advertencia que este proceso está siendo conocido por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.
2. En cuanto a la solicitud de la parte actora dirigida a que se le asigne cita para retirar los oficios ordenados en el numeral anterior, póngase de presente a dicho extremo procesal que de conformidad al Decreto 806 de 2.020 las comunicaciones para materializar las medidas cautelares serán enviadas directamente por la Secretaría del Centro de Servicios a su destinatario con copia al abogado remitida a su correo electrónico registrado en el –SIRNA- de la Rama Judicial para efectos del trámite correspondiente.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J14-2018-00824-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de avalar la renuncia al acto de apoderamiento que se allega, toda vez que tal actuación no cumple con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, en razón a que el apoderado judicial remitió a su poderdante la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P a una dirección de correo electrónico diferente a la que tiene la parte ejecutante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO** solicita la suspensión y levantamiento de las medidas cautelares en virtud del trámite de negociación de deudas iniciado ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar los documentos allegados por el demandado respecto del trámite de negociación de deudas que se adelanta ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.
2. Teniendo en cuenta la solicitud del demandado en el sentido que se proceda a la suspensión y, en consecuencia, al levantamiento de las medidas cautelares en virtud del trámite de negociación de deudas que promueve actualmente, el Despacho le ordena estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/10/2021, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) **PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo (DEMANDA ACUMULADA) respecto del ejecutado CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el referido sujeto procesal ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.(...)**". De otra parte, frente al levantamiento de medidas deprecado, el Despacho no accede a ello, con fundamento en lo establecido en el numeral 6º del artículo 553 *ibídem*, el cual advierte que: "(...) *El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas: 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga (...)*"; y dicha acta —que trata la norma en cita— no se observa dentro de los anexos que allega la parte interesada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de tres (3) días a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar: (i) el estado actual del trámite de

negociación de deudas adelantado por el señor **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**; (ii) en caso de existir acuerdo de pago dentro del trámite promovido por el deudor en cuestión, se deberá remitir copia digital del acta que contiene el prenotado acuerdo, informando si se encuentra debidamente registrada. Librese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia